

721 **RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Francisco» de Teruel, declarada Bien de Interés Cultural y de su entorno y se abre un periodo de información pública.**

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Decreto del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1979, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de julio de 1979, se declaró Monumento histórico-artístico, de carácter nacional, (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de San Francisco» de Teruel, por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de San Francisco» de Teruel, resuelve:

Primero.—Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Teruel. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza) o en las del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel (San Vicente de Paúl, 1, de Teruel). Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones y presentar los documentos que se estimen oportunos.

Zaragoza, a 27 de febrero de 2004.

El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON

ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO

DESCRIPCION DEL BIEN

En 1220 dos discípulos de San Francisco de Asís, Juan de Perusa y Pedro de Saxoferrato, fundaron en Teruel un convento franciscano, cuya ermita de San Bartolomé fue derribada por orden del arzobispo de Zaragoza García Fernández de Heredia, para iniciar en 1392 la construcción de la iglesia que hoy contemplamos.

Esta iglesia, de estilo gótico levantino y fábrica de cantería, tuvo adosado en origen un claustro, que fue derribado a finales del s.XIX para sustituirlo por otro neogótico entre 1901 y 1902 en cuya realización pudo intervenir el arquitecto Pablo Monguió.

La iglesia consta de una elevada nave única de cinco tramos con capillas laterales entre los contrafuertes, ábside poligonal y coro alto a los pies. Se cubre con bóvedas de crucería sencilla reforzadas por arcos fajones apuntados y transmite una gran sensación de unidad y amplitud.

En el hastial occidental del templo se abren un gran rosetón en la zona superior y la portada principal en la zona inferior, abierta por medio de un arco deprimido rectilíneo enmarcado por arquivoltas apuntadas y abocinadas rematadas por un gablete y flanqueadas por pináculos, mientras que la portada secundaria se localiza en el muro de la Epístola y es de estructura similar a la descrita, pero de menores proporciones.

En su construcción intervinieron Conrat Rey y Gonzalvo de Vilbo, maestros que trabajaban habitualmente para la familia Fernández de Heredia.

Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, históricas, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO

